



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 391-2019-MDY-GM

Puerto Callao, 13 de diciembre de 2019

VISTO:

Trámite Externo N° 21495-2019, con los documentos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Orden de Servicio N° 005974 de fecha 29.10.2019**, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, contrata con Enzo Asael Morales Berrio para que preste sus servicios en la Elaboración del Expediente Técnico perteneciente a una Inversión en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, con CUI N° 2453873, por el monto de S/19,000.00 (diecinueve mil con 00/100 soles) por el plazo de 30 (treinta) días calendarios.

Que, a través de la **Carta N° 012-2019-EAMB-SCde fecha 14.11.2019**, recepcionada por la Entidad el día **15.11.2019**, el Contratista hace entrega del informe final del expediente técnico, el mismo que se encuentra dentro del plazo fijado en la orden de servicio, porque la citada orden fue notificada al contratista con fecha 30.10.2019, y agregándole los 30 días de plazo para presentar el expediente, se tiene que el mismo venció con fecha 29.11.2019; sin embargo el expediente fue presentado con fecha 15.11.2019, tal como ya se detalló.

Que, con el **Informe N° 015-2019-MDY-GI-SGE-FEP/ING. JLGR, de fecha 09.12.2019**, el Evaluador de Planta, informa al Sub Gerente de Estudios, sobre la evaluación del expediente técnico materia de análisis, que el mismo cumple con las condiciones de ingeniería y la estructura del informe final, dejando constancia del compromiso del consultor para terminar los trámites en el ANA.

Que, mediante el **Informe N° 565-2019-MDY-GI-SGE de fecha 09.12.2019** el Sub Gerente de Estudios informa al Gerente de Infraestructura que el proyecto: **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, amerita ser aprobado vía acto resolutivo y, que la estructura presupuestal es el siguiente:

CONCEPTO	COSTO EN S/
COSTO DIRECTO	214,538.50
GASTOS ADMINISTRATIVOS 10%	21,453.85
UTILIDADES 10%	21,453.85
SUB TOTAL	257,446.20
I.G.V (18%)	46,340.32
VALOR REFERENCIAL	303,786.52
SUPERVISIÓN (9.88%)	30,000.00
COSTO TOTAL	333,786.52
VALOR TOTAL DE INVERSIÓN	333,786.52

Que, a través del **Informe N° 1241-2019-MDY-GI de fecha 10.12.2019**, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, que se apruebe mediante acto resolutivo el Expediente Técnico denominado: **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, el cual será ejecutado bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata – conforme se aprecia del Registro de Inversiones de Rehabilitación y Reposición – Post Desastre (literal D-5).

Que, de la revisión al Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones, se aprecia que la Inversión denominado: **"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha,**





DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, con CUI N° 2453873, tiene la situación de aprobado y el estado de la inversión es activo.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N°1083-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 13.12.2019, concluye que, estando al Informe N° 015-2019-MDY-GI-SGE-FEP/JLGR de fecha 09.12.2019, emitido por el formulador y evaluador de planta adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, el suscrito en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica concluye que **es procedente que vía acto resolutivo se apruebe el Expediente Técnico perteneciente a una Inversión en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, con CUI N° 2453873, por el valor total de la inversión de S/ 333,786.52 (trescientos treinta y tres mil, setecientos ochenta y seis con 52/100 soles), la misma que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata – conforme se aprecia del Registro de Inversiones de Rehabilitación y Reposición – Post Desastre (literal D-5).

Que, la base legal vigente y aplicable a los presentes actuados son:

- El D.S N° 352-2019-EF** - Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales.
- D. Leg. N° 1252** – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- D.S N° 027-2017-EF** - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01** - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el artículo 4° del D. Leg. N° 1252, regula la fase de los ciclos de inversión

A. El numeral 4.1, estipula que las fases de los ciclos de inversión son:

- Programación Multianual.
- Formulación y Evaluación.
- Ejecución.
- Funcionamiento.

B. El numeral 4.2 precisa: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) (Programación Multianual) y b) (Formulación y evaluación) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

C. El numeral 4.3 menciona: Únicamente podrá asignarse recursos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones consideradas en el programa multianual de inversiones correspondiente. En lo referente a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que no constituyen proyecto, el registro se realizará de forma agregada y simplificada en la programación multianual para la aplicación del presente numeral, conforme a los criterios que se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, el artículo 12° del D.S N° 027-2017-EF, regula la etapa de ejecución y para ello se detalla sus siguientes numerales:

- Numeral 12.2 concordante con el numeral 4.2 del artículo 4° del D. Leg. N° 1252 precisa que: La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la Unidad Formuladora. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o 15 estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.



B. Numeral 12.3, precisa: La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), y similares aplicativos informáticos.

C. Numeral 12.4, estipula: Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, **se inicia la ejecución física de las inversiones**. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas. (...).

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14° del D.S N° 027-2017-EF, precisa en cuanto a la relación al Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación lo siguientes: **"14.1. Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el Programa Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución."**

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 precisa respecto de Aprobación de las IOARR que: **"La Unidad Formuladora aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones"**.

Que, el numeral 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Sobre el inicio y alcance de la fase de Ejecución ha estipulado lo siguiente:

- **29.1.-** Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
- **29.2.-** La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
- **29.3.-** Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEI realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR.

Que, del numeral 32.1 al 32.6 del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 para la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **32.1.-** La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda.
- **32.2.-** La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la **información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR**. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
- **32.3.-** Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.**



- 32.4.- La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- 32.5.- Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.
- 32.6.- El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que, un expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, en el caso de autos, el informe de consistencia se aprecia en el Informe N° 015-2019-MDY-GI-SGE-FEP/ING. JLGR, de fecha 09.12.2019, en la cual el Evaluador de Planta, informa al Sub Gerente de Estudios, que el expediente cumple las condiciones de ingeniería y la estructura del informe final, dejando constancia del compromiso del consultor para terminar los trámites en el ANA; por lo que corresponde aprobar el expediente técnico.

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "**Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**".

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO perteneciente a una Inversión en Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR denominado: "**RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CASERÍO HUITOCocha, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", con CUI N° 2453873, por el valor total de la inversión de S/ 333,786.52 (trescientos treinta y tres mil, setecientos ochenta y seis con 52/100 soles), la misma que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Indirecta - Por Contrata.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la distribución y notificación de la presente Resolución de Gerencia.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal